

Número 1.- Sesión Extraordinaria celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

Presidente

D . José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D. Antonio Franco García

D^a Encarnación Niño Rico

Concejales

D^a Nuria López Flores

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D^a Laura Almisas Ramos

D. José Antonio Medina Sánchez

D^a Lourdes María Couñago Mora

D^a Esther García Fuentes

D^a Yolanda Morales García

D. Manuel Bravo Acuña

D. Oscar Curtido Naranjo

D^a Auxiliadora Izquierdo Paredes

D. Francisco Laynez Martín

D. Antonio Izquierdo Sánchez

D^a M^a Angeles Sánchez Moreno

D. Moisés Rodríguez Fénix

Secretario Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las dieciocho horas del día doce de enero del año dos mil diecisiete, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Extraordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, justificándose por el portavoz del Grupo Popular la ausencia del Concejel D. Juan Jesús Pérez de la Lastra Milán.

Abierta la sesión, fue dado a conocer el único asunto que figuraba en el Orden del Día, previamente distribuido.

PUNTO UNICO.- PROPUESTA DEL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ROTA, PARA DECLARAR VACANTE EL

ESCAÑO QUE HA VENIDO OCUPANDO D. LORENZO SÁNCHEZ ALONSO.

Por el Sr. Secretario Accidental, se procede a dar lectura al Dictamen de la Comisión Informativa General y Permanente, en sesión celebrada el día 9 de enero de 2017, al punto 2º, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Comisión Informativa General y Permanente, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 9 de enero del año 2017, al punto 2º, conoce propuesta del Primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para declarar vacante el escaño que ha venido ocupando D. Lorenzo Sánchez Alonso.

La Comisión Informativa General y Permanente, **POR MAYORIA**, es decir, con el **VOTO A FAVOR** del Sr. Presidente, D. José Javier Ruiz Arana; de los representantes del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, D.ª Laura Almisas Ramos, D. Nuria López Bravo y D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez; de los representantes del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR, D. Óscar Curtido Naranjo y D.ª Auxiliadora Izquierdo Paredes; del representante del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, D. Antonio Franco García; y del representante del GRUPO MIXTO SI SE PUEDE ROTA, D. Moisés Rodríguez Fénix; Y LA ABSTENCIÓN de los representantes del GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO ROTEÑOS UNIDOS, D.ª M.ª Ángeles Sánchez Moreno y D. Antonio Izquierdo Sánchez, la propuesta del Primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota, para declarar vacante el escaño que ha venido ocupando D. Lorenzo Sánchez Alonso, debiendo elevarse al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación.”

Se conoce el texto de la propuesta que formula el Primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Daniel Manrique de Lara Quirós, Primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota, ante el Pleno de la Corporación tiene a bien exponer:

Primero.- El pasado día 13 de diciembre, se tuvo conocimiento de la sentencia número 334/16 de fecha 30 de noviembre de 2016

dictada por la sección cuarta de la Audiencia Provincial de Cádiz en el procedimiento abreviado 43/2015, que afecta a un concejal de esta Corporación Municipal, concretamente al edil D. Lorenzo Sánchez Alonso.

En dicha sentencia se condena al mencionado concejal como autor penalmente responsable de un delito continuado de prevaricación, ya definido, a la pena de diez años de inhabilitación especial para el cargo de Alcalde, concejal o cualquier otro cargo electivo de la Administración Estatal, Autonómica y Local; y como autor penalmente responsable de un delito continuado de negociaciones prohibidas, ya definido, a las penas de un año y seis meses de prisión, multa de 20 meses con cuota diaria de 8 euros y tres años de inhabilitación especial para el cargo de Alcalde, concejal o cualquier otro cargo electivo de la Administración Estatal, Autonómica y Local.

Segundo.- El fallo de esta sentencia hace que el Sr. Sánchez Alonso esté incurso en una causa de incompatibilidad para seguir ejerciendo sus funciones como concejal del Ayuntamiento, y todo ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 6 y 177.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

En este sentido, el art. 6 apartado 2 b) del citado texto legal dice que son inelegibles "Los condenados por sentencia, aunque no sea firme, por delitos de rebelión, de terrorismo, contra la Administración Pública o contra las Instituciones del Estado cuando la misma haya establecido la pena de inhabilitación para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo o la de inhabilitación absoluta o especial o de suspensión para empleo o cargo público en los términos previstos en la legislación penal", siendo esta causa también de incompatibilidad como dice el apartado 4.

El art. 177.2 dice: "Son inelegibles para el cargo de Alcalde o Concejal quienes incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de esta Ley y, además, los deudores directos o subsidiarios de la correspondiente Corporación Local contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución judicial", diciendo a renglón seguido el art. 178.1 que "Las causas de inelegibilidad a que se refiere el artículo anterior, lo son también de incompatibilidad con la condición de Concejal".

Tercero.- Ante esta situación, en la sesión plenaria celebrada el día 15 de diciembre de 2016 al punto 10 de urgencias se acordó:

"1.- Declarar que D. Lorenzo Sánchez Alonso se encuentra incurso en una situación de incompatibilidad para ejercer el cargo de concejal, en virtud de la sentencia número 334/16 de fecha 30 de noviembre de 2016 dictada por la sección cuarta de la Audiencia Provincial de Cádiz en el procedimiento abreviado 43/2015, que lo condena a dos delitos contra la Administración Pública a la pena, entre otras, de inhabilitación especial para el cargo de Alcalde, Concejal o cualquier otro cargo electivo de Administración Estatal, Autonómica y Local.

2.- Conceder un plazo de 10 días a D. Lorenzo Sánchez Alonso para que presente su renuncia por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento, al no ser posible salvar la situación que origina dicha incompatibilidad, o en su caso realice las alegaciones que a su derecho convenga, con apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo concedido se

declarará por el Pleno Corporativo la vacante correspondiente y se pondrá el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 y 208 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. En el caso de que presentara alegaciones el Pleno corporativo se pronunciará sobre su estimación o no, y en caso negativo actuará de la misma forma que para el caso de que no se hayan presentado alegaciones.

3.- Comunicarle al interesado que contra este acuerdo podrá formular recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses."

Cuarto.- Que el citado acuerdo fue notificado en el domicilio designado por el Sr. Sánchez Alonso a efectos de notificaciones, el día 19 de diciembre de 2016 a las 10:46 horas. Por tanto, el plazo de los 10 días concedidos para que el concejal formulara alegaciones o presentara su dimisión finalizó el día 4 de enero de 2017, sin que por parte del interesado se haya presentado ningún tipo de renuncia ni se hayan formulado alegaciones.

En base a lo expuesto, al Excmo. Ayuntamiento Pleno propongo se acuerde:

1.- Ratificar de forma definitiva la declaración de que D. Lorenzo Sánchez Alonso se encuentra incurso en una situación de incompatibilidad para ejercer el cargo de concejal, en virtud de la sentencia número 334/16 de fecha 30 de noviembre de 2016 dictada por la sección cuarta de la Audiencia Provincial de Cádiz en el procedimiento abreviado 43/2015, que lo condena a dos delitos contra la Administración Pública a la pena, entre otras, de inhabilitación especial para el cargo de Alcalde, Concejal o cualquier otro cargo electivo de Administración Estatal, Autonómica y Local.

2.- Declarar que el escaño que hasta el momento ha venido ocupando el concejal D. Lorenzo Sánchez Alonso queda vacante, al no haberse presentado en el plazo de 10 días ni la renuncia al cargo, ni haberse presentado alegaciones que desvirtúen el acuerdo plenario de 15 de diciembre de 2016.

3.- Poner los hechos en conocimiento de la Administración Electoral para que designe a ocupar el escaño vacante al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden

de colocación, de conformidad con el art. 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4.- Comunicarle al interesado que contra este acuerdo podrá formular recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno con su mejor criterio acordará."

Del mismo modo, se conoce informe emitido por la Letrada Asesora, D^a Julia M^a Bobo Tejero, de fecha 5 de enero de 2017, que a continuación se transcribe:

"Dando cumplimiento a la petición formulada por la Alcaldía-Presidencia por la que se interesa de esta Asesoría Jurídica que se proceda a la emisión de informe sobre la propuesta a pleno, de fecha 5 de enero de 2017, formulada por el Primer Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, por esta Asesoría Jurídica se informa que:

Visto el expediente administrativo, la citada propuesta se estima ajustada a derecho.

Es cuanto puede informarse al respecto, salvo mejor opinión fundada en derecho."

Asimismo, consta en el expediente Sentencia número 334/16 de fecha 30 de noviembre de 2016 dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Cádiz, en el procedimiento abreviado 43/2015.

Tras la lectura de la propuesta por el proponente, interviene a continuación el portavoz del Grupo Mixto Si se puede, D. Moisés Rodríguez, manifestando que van a apoyar la urgencia y también la propuesta, como hicieran en el Pleno del mes de diciembre, indicando que no le ha gustado tener que llegar a estos extremos, no obstante, no hay otra forma, sin embargo, es de la opinión que por dignidad, por ética y por responsabilidad política, lo debería de haber hecho el propio Concejal.

Seguidamente, toma la palabra el Sr. Franco, portavoz del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida, manifestando que va a ser tan escueto como el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, que dice que "visto el expediente administrativo, la citada propuesta que hoy traemos a Pleno se estima ajustada a Derecho", por tanto, expone que no va a repetir el mismo discurso del Pleno de diciembre, refiriendo simplemente que llegar a esta situación es lamentable, por respeto a la ciudadanía, por respeto a los creyentes, a esa Biblia donde pusieron la mano para decir que iban a cumplir y

hacer cumplir la Constitución y a los no creyentes, porque prometieron ante la Constitución.

De todas formas, opina que quizás sea éste un Pleno para muchos gozoso, sin embargo para su Grupo es un Pleno triste, porque es lamentable que en este Ayuntamiento se haya tenido que llegar, por primera vez en la historia democrática, a esta situación.

Por lo tanto, informa que su posicionamiento va a ser que si a la propuesta.

Se conoce enmienda "in voce" realizada por la Concejala D^a María de los Ángeles Sánchez Moreno, en calidad de portavoz del Grupo Municipal del Partido Independiente Roteños Unidos, que a continuación se transcribe:

"1.- En el pleno del 15/12/2016 se lleva propuesta por urgencia, entregada a los portavoces en el mismo acto de celebración del pleno, sin haber pasado ni dictaminada por Comisión Informativa y sin estar justificada debidamente la Urgencia de la Propuesta al no haber sido notificada oficialmente la sentencia a D. Lorenzo Sánchez hasta el día 23/12/2016 de Diciembre incumpliendo el artículo 17º del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Rota.". La Junta de Gobierno Local eleva al Pleno la propuesta sobre la situación de incompatibilidad de cada concejal en el plazo de quince días siguientes, contados a partir de la plena asunción por el mismo de la condición de concejal o de la comunicación que obligatoriamente deberá realizar de cualquier alteración en la declaración formulada a efectos de incompatibilidad. Declarada y notificada la incompatibilidad, el Concejal incurso en ella, tendrá ocho días para optar entre su condición de concejal y el cargo incompatible" no justificándose la urgencia de la sesión al no haberse tenido en cuenta los plazos.

2.- Sometida a votación la urgencia del punto, la misma queda aprobada por mayoría al obtener trece votos a favor (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos del Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto "Agrupación de Electores Si se puede Rota") y siete votos en contra (cuatro del Grupo Municipal del Partido Popular y tres del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos).

3.- Sometida a deliberación el punto: La propuesta no viene acompañada como he dicho antes del preceptivo informe jurídico (dada la trascendencia del asunto) y que aunque fue requerida "in voce" por el portavoz del grupo municipal del Partido Popular. Se justifica la ausencia del informe preceptivo por estar implicado el Secretario General en la sentencia por la cual se trata la propuesta, no obstante se obvia la presentación de informe de asesoría jurídica o Secretario Accidental nombrado al efecto, como en otras ocasiones se ha nombrado en períodos vacacionales o ausencias del Sr. Secretario General.

4.- Sometida a votación la propuesta: El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener trece votos a favor (diez del Grupo Municipal del Partido Socialista, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto Si se puede Rota), cuatro votos en contra (del Grupo Municipal del Partido Popular) y tres abstenciones (del Grupo Municipal del Partido Roteños Unidos), acuerda estimar la propuesta presentada por el Primer Teniente de Alcalde, D. Daniel Manrique de Lara Quirós.

5.- Tanto en la votación de la urgencia de la propuesta, como en la aprobación de la propuesta, son admitidos los votos favorables de la Teniente de Alcalde D^a Encarnación Niño Rico (querellante en ejercicio de la acusación popular contra D. Lorenzo Sánchez) y del Teniente de Alcalde D. Daniel Manrique de Lara (Abogado de la acusación popular realizada contra D. Lorenzo Sánchez). Quedando en duda si como partes implicadas debieron ausentarse o al menos abstenerse tanto en la votación de la urgencia como en la de la propuesta. Ausentándose D. Lorenzo Sánchez al pensar que estaba obligado a ello, y esto le privó de la posibilidad de defenderse y hacer constar que aún no se le había notificado la sentencia.

6.- El día 19/12/2016, se notifica el acuerdo plenario en el domicilio a efectos de convocatorias municipales comunicado al Excmo. Ayuntamiento de Rota en fecha 22/06/2016, no obstante con posterior a esta comunicación mas concretamente en el mes de octubre de 2016, para evitar las notificaciones de forma presencial y en papel físico todos los escritos a efectos de notificación relacionados con nuestro grupo municipal o sus miembros se realizan mediante una aplicación informática denominada GESTIONA, la cual es aceptada por D. Lorenzo Sánchez con fecha 14 de octubre 2016.

7.- Dando cumplimiento a esta petición es notificada por el Ayuntamiento a través de la aplicación Gestiona siendo recogida y notificada el traslado del acuerdo el 22/12/2016 a las 11:43 horas a través de certificado digital.

8.- Con fecha 23/12/2016 es notificado oficialmente D. Lorenzo Sánchez Alonso de la sentencia por la Audiencia Provincial de Cádiz.

9.- En relación con la circunstancia de que cuando el día 15 se incluye el punto por urgencias en la celebración del pleno a D. Lorenzo Sánchez no se le había notificado aún oficialmente la sentencia por la Audiencia Provincial y en relación con el artículo 17 del ROF del Ayuntamiento, determina la nulidad del pleno por infracción del art. 17 y art. 90.2 al no concurrir causa de urgencia.

Por lo tanto sin entrar en el fondo legal de la propuesta en sí, desde nuestro grupo municipal entendemos que hay fallos en el procedimiento del primer acuerdo de pleno del 15-12-2016, del cual debemos dejar constancia en esta sesión plenaria y así hacemos. Nos gustaría nos obstante terminar haciendo una propuesta in voce, que traemos escrita también porque así nos lo pide siempre el Sr. Secretario, en la cual, pediríamos que se tuvieran en cuenta dos aspectos. Primero:

1º.- Que se recoja íntegramente esta intervención en el acta de esta sesión plenaria.

2º.- Trasladar copia del acta íntegra, junto con el resultado y desglose de la votación de esta sesión plenaria a la Administración Electoral.

Muchas gracias."

El portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, Sr. Curtido, interviene acto seguido, exponiendo que el asunto que se les trae hoy aquí es una continuación de la propuesta que se trató, por urgencias, en el Pleno Ordinario del pasado mes de diciembre, a diferencia que en esta ocasión la propuesta viene acompañada del correspondiente informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tal y como solicitó el Partido Popular, por tanto, y como se les aseguró en la Comisión Informativa, tanto por parte del Sr. Alcalde como por parte del Sr. Secretario, que este informe da viabilidad jurídica tanto a la primera propuesta como a la segunda, su voto será en consecuencia y votarán favorable a la propuesta.

D. Daniel Manrique de Lara toma la palabra, en calidad de portavoz del Grupo Municipal del Partido Socialista, manifestando que, al igual que dijera en el Pleno donde se decretó la incompatibilidad de D. Lorenzo Sánchez Alonso, este es un Pleno inédito, que jamás debería de haberse producido en el Ayuntamiento de Rota, porque jamás deberían de haberse dado los actos delictivos que han llevado a cabo que un Concejal de este Ayuntamiento, hasta el momento, sea condenado, sino que además, es inédito porque ese Concejal, incluso habiendo sido condenado, no ha sido capaz de presentar inmediatamente su renuncia al cargo de Concejal, como le impone, no solamente la legalidad vigente, sino la más mínima ética, ya no política, que como cualquier ciudadano debe tener.

Por tanto, reitera que es un Pleno inédito, que lo que pone de manifiesto es una falta de respeto, no solamente a esta Institución, sino una falta de respeto absoluto a este Pleno, que se ha tenido que ver avocado a decretar la vacante de un escaño, cosa que en pocos municipios se ha dado, pero además también es una falta de respeto a todos los ciudadanos de Rota, y sobre todo a aquellas personas que en las elecciones de 2015 votaron a la lista de Roteños Unidos, estando completamente convencido que ningún votante, o casi ningún votante que confió en esa lista, se encontraría a gusto sabiendo que uno de los Concejales a los que votó, no ha sido capaz de presentar su renuncia, pese a haber sido condenado por delitos gravísimos en la Administración Pública.

A parte de esto, continúa diciendo el Sr. Manrique de Lara, que este Pleno también lo que pone es el cierre de una etapa oscura de la vida política de este municipio, donde se ha puesto de manifiesto que ha habido personas que han estado más interesadas en beneficiarse privadamente, en enriquecerse a costa del dinero del Ayuntamiento, en vez de por los intereses generales, por lo tanto, es también el cierre de una etapa.

Con respecto a la valoración que ha realizado Roteños Unidos, manifiesta que si algo tenía que decir Roteños Unidos, precisamente en el día de hoy, es pedir perdón a los ciudadanos y no leer la sarta de barbaridades, con perdón, del escrito que ha emitido, porque esa es la única opción que tenía Roteños Unidos, haber pedido perdón en este Pleno, porque su máximo líder, que además ha sido apoyado por ellos, expresamente, después incluso de la Sentencia, ha cometido esos actos delictivos que han llevado a cabo su condena.

Refiere asimismo, que por Roteños Unidos se dice que no había informe jurídico en la primera propuesta donde se declara la incompatibilidad, no sabiendo si delante de los ciudadanos podrán decir tan tranquilamente que no saben cuáles son las causas de incompatibilidad de un Concejal, porque aquí están los Concejales y todos saben qué pueden hacer y que no pueden hacer, sabiendo asimismo que si alguno es condenado por un delito contra la Administración Pública, no pueden permanecer como Concejal, por tanto, no había informe jurídico, pero lo que se le está diciendo por el Grupo Roteños Unidos a los ciudadanos es que no saben ni siquiera cual es su estatuto de compatibilidades e incompatibilidades en la que están incurso.

Por otro lado, expone el Sr. Manrique de Lara que también se viene a decir que no estaba justificada la urgencia, cuando la urgencia está justificada, en tanto en cuanto no pueden permitir que se siga en un estado de ilegalidad como el Sr. Sánchez Alonso pretendía, sabiendo que estaba condenado, que era seguir siendo Concejal, cuando la ley le impone la obligación de presentar su dimisión, por lo que parece ser que a Roteños Unidos lo que le ha importado más es que su compañera Encarna y él hayan estado presentes en el Pleno donde se votó la incompatibilidad, porque dicen que son partes implicadas, cuando la Sentencia deja muy claro quiénes son las partes implicadas en esa trata de corrupción, y a su entender ni su compañera Encarna ni él están condenados por nada, y las partes implicadas son el Sr. Sánchez Alonso, que es el cabeza pensante, como decía el fiscal, y todos los que lo rodearon, la Sra. Eva Corrales, el Sr. Jesús Corrales, y todas las personas que le rodearon en toda esa estrategia de beneficio personal que había diseñado.

Con respecto a la notificación, prosigue el portavoz socialista, afirmando que, efectivamente como se ha dicho, ahora las notificaciones se hacen por vía electrónica, y al Sr. Sánchez Alonso se le notificó por vía electrónica la resolución del Pleno anterior el 19 de diciembre, pero como temían que intentaría hacer una estrategia de esas que están muy acostumbrados y no darse por notificado, como efectivamente no se ha dado por notificado hasta finales de diciembre, no iban a permitirlo, porque aunque aquí es el más viejo, puesto que lleva 25 años viviendo del Ayuntamiento, pero algunos también saben ya de qué pie cojea y lo que hicieron fue mandarle la notificación al domicilio donde siempre la recoge.

Por tanto, entiende que los Concejales de Roteños Unidos no quieran entrar en el fondo del asunto, que se limite simplemente a lo que ha sido, según ellos, un error de procedimiento, cuestión que entiende perfectamente, cuando durante todos estos años, por ejemplo, la Sra. M^a Ángeles Sánchez, en sus redes sociales, se ha dedicado a compartir noticias como "Lorenzo Sánchez niega ilegalidades y denuncias, intereses políticos", o el Sr. Antonio Izquierdo, que ante una nota de prensa que dice "Lorenzo Sánchez: estoy convencido de mi total inocencia", dice el Sr. Izquierdo: "Somos muchos los que estamos convencidos de vuestra inocencia y al final la verdad resplandecerá", por tanto, manifiesta el portavoz socialista que al final la verdad ha resplandecido y el Sr. Lorenzo Sánchez Alonso está condenado y este Pleno no va a permitir que siga un minuto más como Concejel.

En el segundo turno de intervenciones, toma la palabra nuevamente el portavoz del Grupo Mixto Si se puede, indicando que hoy no pensaba ni hablar, porque, como se ha dicho ya, le da hasta vergüenza de hablar de estas cosas aquí, pero viendo el argumento que se ha mostrado desde Roteños Unidos, se pregunta cómo se atreven a defender lo indefendible o retrasar lo inevitable con ese argumento.

Por otro lado, y en cuanto a lo manifestado de que se ausentó el Sr. Lorenzo Sánchez y se privó de defenderse, refiere que a su entender, pensó que lo había hecho porque le quedaba un poco de vergüenza, sin embargo ahora dicen que es porque no se podía defender, reiterando que no quería entrar en estas cosas, pero ya toca un poco la moral.

De igual modo, refiere el Sr. Rodríguez Fénix que tampoco ha estado bien sacar o investigar en facebook y demás, porque en su opinión no ve conveniente hacer más leña del árbol caído.

El Sr. Alcalde manifiesta que, con respecto a la enmienda que se ha planteado, en cuanto al primer punto sobre que conste en acta, ya se ha dicho en reiteradas ocasiones que las intervenciones se recogen íntegramente en acta y, por tanto, así será como en otras ocasiones; y en cuanto a la otra cuestión, el acuerdo que se trasladará a la Administración Electoral será el que se recoja en el Pleno, y la intervención íntegra de cada portavoz se recogerá ya en el acta que se apruebe en el Pleno correspondiente, y que ya vendrá, pero en principio, una vez que se adopte el presente acuerdo, lo que se remitirá a la Administración Electoral, será el acuerdo que se ha leído por parte del proponente, que es el de declarar la vacante y, por tanto, pedir que se remita por parte de la Administración electoral el siguiente en la lista del Grupo del Partido, en este caso, de Roteños Unidos.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener dieciséis votos a favor (diez del Grupo Municipal Socialista, tres del Grupo Municipal del Partido Popular, dos del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Los Verdes y uno del Grupo Mixto Si se puede Rota) y dos abstenciones (Grupo Municipal Roteños Unidos), acuerda estimar la propuesta del Primer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Rota y, en consecuencia:

1º.- Ratificar de forma definitiva la declaración de que D. Lorenzo Sánchez Alonso se encuentra incurso en una situación de incompatibilidad para ejercer el cargo de concejal, en virtud de la sentencia número 334/16 de fecha 30 de noviembre de 2016 dictada por la sección cuarta de la Audiencia Provincial de Cádiz en el procedimiento abreviado 43/2015, que lo condena a dos delitos contra la Administración Pública a la pena, entre otras, de inhabilitación especial para el cargo de Alcalde, Concejal o cualquier otro cargo electivo de Administración Estatal, Autonómica y Local.

2º.- Declarar que el escaño que hasta el momento ha venido ocupando el concejal D. Lorenzo Sánchez Alonso queda vacante, al no haberse presentado en el plazo de 10 días ni la renuncia al cargo, ni haberse presentado alegaciones que desvirtúen el acuerdo plenario de 15 de diciembre de 2016.

3º.- Poner los hechos en conocimiento de la Administración Electoral para que designe a ocupar el escaño vacante al candidato o, en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación, de conformidad con el art. 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

4º.- Comunicarle al interesado que contra este acuerdo podrá formular recurso de reposición en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las dieciocho horas y veinticuatro minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario Acctal., certifico.

Vº.Bº.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO ACCTAL.,